

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y araucios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1914.)

NUM. 760.

Gobierno civil de la provincia.

ELECCIONES

CIRCULAR NÚMERO 50.

Necesitando conocer este Gobierno inmediatamente el resultado de las elecciones generales de Diputados á Cortes que se celebrarán el día 8 de Marzo actual, con el objeto de poder formar las oportunas estadísticas electorales; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, tan pronto como terminen los escrutinios, se cercioren de su resultado y me lo comuniquen empleando el medio más rápido posible, bien por telégrafo allí donde esté establecido ó enviando propios montados á las estaciones telegráficas más próximas, á cuyo efecto el servicio será permanente durante los días 8 al 12 inclusive.

En la redaccion de los despachos telegráficos consignarán todo en letra y se habrán de atemperar al modelo siguiente:

Pueblo..... Seccion.....

D..... (calificacion politica), tantos votos.
D..... (id. id.) id. id.

Valladolid 2 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Notarios que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1913, sean nombrados para formar parte de los Tribunales de oposiciones á Notarias que han de proveerse por el turno de oposicion directa y libre, tengan alguna de las condiciones siguientes: servir Notaria en capital de Colegio ó ser Notario de capital de provincia ó de otra poblacion cuyas Notarias estén clasificadas de primera clase, siempre que estos funcionarios lleven ocho años de antigüedad en la citada categoria, tanto los de capital de provincia como los últimos, ó que sean Notarios de segunda clase

con quince años de antigüedad en la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1914 —*Marqués del Vadillo.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Felipe Santos Monge, en solicitud de que se le autorice para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales que emergen en una finca de su propiedad, denominada Valdezarza, en término municipal de Villacanejos, en esta provincia:

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 8 de Septiembre próximo pasado se declaró concluso el expediente á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de baños, ordenando se diera cumplimiento al 7.º una vez que por el solicitante se construyeran los depósitos que determina la Real orden de 22 de Marzo 1906, nombrándose entonces al Médico Director del Cuerpo de baños que se encontrase en turno para esta clase de comisiones:

Resultando que constituidos por el solicitante los depósitos de que se trata, por Real orden de 19 de Noviembre último se nombró para emitir el informe á que antes se hace referencia al Ilmo.

Sr. Don Benito Avilés y Merino, Consejero del Real de Sanidad y Médico Director de baños:

Resultando que este funcionario informó en conjunto que las aguas de que se trata son minero medicinales, clasificándolas como sulfatado sódicas débilmente sulfídricas que emergen á la temperatura de 17º c., con un caudal de dos litros escasos por minuto; que su uso más indicado es en bebida y aplicaciones locales muy reducidas, como locciones y pulverizaciones; y por último, que por su escaso caudal y la falta de agua potable en la localidad, debe dispensarse al solicitante la construcción del establecimiento balneario, accendiendo á que las aguas puedan venderse embotelladas:

Vistos los artículos 5.º al 8.º del Reglamento de Baños, la Real orden de 17 de Mayo de 1886 y los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que se ha comprobado por el análisis cualitativo así como por la Memoria histórico científica y el informe del Médico Director D. Benito Avilés que las aguas son minero medicinales clasificadas como sulfatado sódicas débilmente sulfídricas:

Considerando que por carecerse de aguas potables en la localidad y con el escaso caudal del venero no es posible atender á las necesidades de un establecimiento balneario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de

acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se autorice á D. Felipe Santos Monge para vender embotelladas y exportar las aguas minero-medicinales de su propiedad que emergen en la finca titulada Valdezarza, sita en término municipal de Villaconejos, de esta provincia.

2.º Que el embotellamiento de las mismas se efectúe con arreglo á las prescripciones de los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes; y

3.º Dispensar al solicitante de la obligación de construir establecimiento balneario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de Madrid.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Francisco Palma, en solicitud de que se declaren de utilidad pública las aguas minero-medicinales que emergen de un venero denominado Manantial de la Victoria, sito en una finca de su propiedad, del término municipal de Antequera, en esa provincia:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 4 de Julio de 1913, se declaró concluso el expediente á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de Baños, ordenando se diera cumplimiento al 7.º una vez que por el solicitante se constituyeran los depósitos que determina la Real orden de 22 de Marzo de 1906, nombrándose entonces al Médico Director del Cuerpo de Baños que encontrase en turno para esta clase de comisiones:

Resultando que constituidos por el solicitante los depósitos de que se trata, por Real orden de 15 de Octubre último se nombró para emitir el informe á que antes se hace referencia al Médico Director D. Mariano Salvador y Gamboa:

Resultando que este funcionario informó en conjunto que las aguas de que se trata son minero-medicinales, clasificándolas como oligometálicas, variedad sulfatado-bicarbonatado-cálcicas, algo

radiactivas; que su caudal es abundantísimo, habiendo llegado á producir hasta 500 litros por minuto á la temperatura de 14º C. que está principalmente indicada en las enfermedades del estómago e intestinos, y muy especialmente en las dispepsias por hiperclorhidria ó por atonía gástrica intestinal; que aunque su uso principal ha de ser en bebida también podrán emplearse en baños y duchas, debiendo, por tanto, ser declaradas de utilidad pública señalándose como temporadas oficiales para el uso de las aguas las de 1.º de Mayo á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 20 de Octubre, y por último propone que se otorgue al manantial un perímetro de protección de dos kilómetros de radio:

Vistos los artículos 5.º al 8.º del Reglamento de baños, la ley de Aguas vigente y los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que, según aparece del análisis cualitativo y cuantitativo, así como de la Memoria histórico científica y del informe emitido por el Médico Director Don Mariano Salvador, las aguas son minero-medicinales, clasificadas como oligometálicas, variedad sulfatado-bicarbonatado-cálcicas, emergiendo en cantidad suficiente para atender á los servicios balneoterápicos:

Considerando en cuanto al perímetro de protección al manantial propuesto por el Médico Director en su informe, que no es posible señalar otro que el que ya determina el artículo 24 de la ley de Aguas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Inspección General de Sanidad interior, y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Declarar de utilidad pública el Establecimiento proyectado para la explotación de las aguas minero-medicinales del manantial de la Victoria, que emerge en la Casería de Palma, de la propiedad de D. Francisco Palma Carrera, en término de Antequera, en esa provincia.

2.º Que el embotellamiento de las mismas se efectúe con arreglo á las prescripciones de los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad.

3.º Que para cuando el establecimiento balneario se abra al servicio público, se señalen como

temporadas oficiales para el uso de las aguas en el mismo las de 1.º de Mayo á 30 de Junio, y 1.º de Septiembre á 20 de Octubre de cada año; y

4.º Que no procede hacer señalamiento especial de perímetro de protección.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de Málaga.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspección general de Sanidad interior.

CIRCULAR.

El Real Consejo de Sanidad en en pleno acordó en su última sesión que se llamase la atención de las Autoridades correspondientes al objeto de perseguir la venta de ciertos productos que como el denominado Senuer, bajo la máscara de medicamentos, pueden perseguir fines altamente inmorales, que es preciso evitar.

A este propósito, la Inspección general de Sanidad interior interesa de V. S. el mayor celo en el cumplimiento de la Real orden circular de 3 de Mayo de 1909, encaminada á perseguir la elaboración, anuncio y venta de específicos de composición desconocida, algunos de los que pueden afectar á la salud y á la moralidad públicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1914.—El Inspector general, Eloy Bejarano.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Relacion de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales que han de funcionar en las elecciones que se verificarán el día 8 de Marzo próximo y cuya relacion se publica en cumplimiento á lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo de 19 de Abril de 1910.

(Continuacion.)

ADALIA.

Adjuntos, D. Salustiano Alonso Pelaz y D. Juan Alonso Rodríguez.

Suplentes, Don Santos Veliz Esteban y D. Tertuliano Sobradillo Milan.

BAHABON.

Presidente, Don Braulio Pascual Dorado.

Suplente, D. Pedro Vitoria Molpeceres.

Adjuntos, Don Saturnino Gomez Córdoba y D. Mariano Herguedas Tejero.

Suplentes, D. Pedro Vitoria Molpeceres y D. Domingo Vitoria Molpeceres.

BENAFARCES.

Presidente, D. Lázaro Gonzalez Alonso.

Suplente, D. Jacinto Vicente Gonzalez.

Adjuntos, D. Sinfiriano Cuadrado Alvarez y Don Martin Alvarez Perez.

Suplentes, D. Benigno Temprano Rico y D. Andrés Veguillas Montero.

BOCIGAS.

Presidente, D. Julián Miranda.

Suplente, D. Victor Daza.

Adjuntos, D. Crisanto Barrero y D. Francisco Gonzalez.

Suplentes, D. Jacinto Benito y D. Jesús Daza.

CABREROS DEL MONTE.

Presidente, Don Juan Ortega Cabezas.

Suplente, D. Eugenio Hernandez Represa.

Adjuntos, D. Maximino Hernandez Herrero y Don Juan Gutierrez Ortega.

Suplentes, D. Manuel Fernandez Fernandez y D. Genaro Ampudia Fernandez.

CASTRODEZA.

Suplente Presidente, D. Bernabé Valles Gonzalez.

Adjuntos, D. Doroteo Gonzalez Prado y D. Nicasio Casado Escudero.

Suplentes, D. Francisco Mendez Maestro y Don Félix Perez Junquera.

CIGUÑUELA.

Presidente, D. Juan Alvarez Castaño.

Suplente, D. Anastasio Zurro Gutierrez.

Adjuntos, D. Eusebio Manzano Gutierrez y Don Higinio Marinero Gonzalez.

Suplentes, D. José María Conde Meneses y D. José Lopez Carrera.

CURIEL.

Suplente Presidente, D. Domingo Ruiz Burgueño.

Adjuntos, D. Saturnino Aguado Garcia y D. Mariano de la Cuesta Poza.

Suplentes, Don Alejandro Poza Granado y D. Félix Poza Arranz.

FOMBELLIDA.

Presidente, Don Santiago Sanz Sanz.

Adjuntos, Don Atanasio Beltran Gonzalez y D. Justo de la Fuente Rodriguez.

Suplentes, D. Martin Triviño y D. Vicente Valles.

FONTHOYUELO.

Presidente, D. Dionisio Francos Gomez.

Suplente, Don Isidoro del Valle Martinez.

Adjuntos, D. Lucio Borge Lorenzo y D. Segundo Cabrera Rebollar.

Suplentes, D. Antonio Valero Garrileta y Don Crispulo Romon Herrero.

GERIA.

Presidente, D. Evagrio Gonzalez Bastida.

Suplente, D. Blas Lozano Ortega. Adjuntos, D. Teodosio Sanchez Lanchero y D. Mariano Olmedo Casado.

Suplentes, D. Bernabé Diaz Gutierrez y D. Juan del Caño Viana.

MONTEMAYOR.

Presidente, D. Pascual Olmedo Guadarrama.

Adjuntos, D. Saturnino Perosillo Santos y Don Eustaquio Guadarrama Alvarez.

Suplentes, D. Simón Sanz del Olmo y D. Miguel Perez Dominguez.

LA PEDRAJA.

Presidente, D. Lino Martinez de la Cal.

Suplente, D. Braulio Garcia del Caz.

Adjuntos, Don Eloy Valmaseda del Rio y D. Marcial Cantalapiedra Tejero.

Suplentes, D. Baldomero Zabaleta y D. Benigno Gomez Salamanca.

PESQUERA DE DUERO.

Adjuntos, D. Antonio Lubiano Llorente y D. Francisco Moral Garcia.

Suplentes, D. Celedonio Andrés Arranz y D. Fructuoso Abad Benito.

RODILANA.

Presidente, D. Enrique Beneite Yague.

Suplente, D. Florencio Prieto Lopez.

Adjuntos, D. Mariano Navas Rodriguez y D. Antolin Manteca Roda.

Suplentes, D. Arsenio Puertas Ortega y D. Alejo Lopez Diez.

RUBI DE BRACAMONTE.

Presidente, D. Julian Santos Perez.

Suplente, D. Rogelio Pastor Sanchez.

Adjuntos, D. Venancio Martin Valdivieso y D. Pedro Mata Bercial.

Suplentes, Don Mariano Santos Hernandez y D. Manuel Santos Ruiz.

SAN PABLO DE LA MORALEJA

Presidente, Don Antonio Casado Alferoz.

Suplente, D. Niceto Velasco Gutierrez.

Adjuntos, D. Fidel Martin Blanco y D. Cándido Martin Gomez.

Suplentes, D. Tiburcio Jimeno Sobrino y Don Eustaquio Gimeno Sobrino.

SANTERVAS DE CAMPOS.

Adjuntos, D. Constantino Agundez Pablos y D. Mariano Gutierrez Hernandez.

Suplentes, Don Mauricio Losada Leon y D. Plácido Gomez Conde.

SANTIBAÑEZ DE VALCORBA.

Presidente, Don Francisco Moro Arnaz.

Suplente, D. Aniceto San José.

Adjuntos, D. Leandro Amo Villamañan y Don Daniel Escalante Lopez.

Suplentes, D. Florentino Berzosa Arribas y D. Gonzalo Simon Arranz.

SAN VICENTE DEL PALACIO.

Presidente, D. Meliton Garcia Rodriguez.

Suplente, Don Leocadio Crespo Garcia.

Adjuntos, Don Eutiquio Martin Rodriguez y D. Florentino Nuñez Lorenzo.

Suplentes, Don Ricardo Campos Prieto y Don Juan Cendon de la Fuente.

TRASPINEDO.

Presidente, Don Mariano Amo Sastre.

Adjuntos, D. Gabino Valle y Don Santiago Villa.

VILLABAÑEZ.

Adjuntos, D. Venancio Casal y D. Ramon Castrillo.

Suplentes, D. Alejandro Pelayo y D. Hilario Peña.

VILLACARRALON.

Presidente, D. Victor Gonzalez Gonzalez.

Suplente, D. Julián Tejedor Gutierrez.

Adjuntos, D. Asterio Alonso Oteruelo y D. Félix Alonso Pardo.

Suplentes, D. Ramon de la Vega Diez y D. Julián Tejedor Gutierrez.

(Se continuará).

Núm. 773.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

TERRITORIAL

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen el deber ineludible de formar los recuentos generales de ganadería que dispone el artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con el fin de que estos se encuentren debidamente formados y presentados en esta Administración para su examen y aprobación el 15 del próximo mes de Abril como lo dispuso el Real decreto de 4 de Enero de 1900 en sus artículos 1.º y 6.º, esta Administración de Contribuciones se cree en el caso de advertir á dichas Corporaciones que para la formación de los mismos se han de observar las prevenciones siguientes:

1.º Que de conformidad con lo que dispone la regla 1.ª del artículo 56 y en armonía con cuanto determina el artículo 4.º de dicho Reglamento, será requisito indispensable que por las Juntas periciales se exija á los dueños, aparceros ó encargados de todo el ganado que exista pastando dentro del término municipal, bien sea éste de los vecinos transeúntes ó hacendados forasteros, las relaciones parciales con todos los requisitos que dicha primera regla preceptúa.

2.º Que con el fin de que todo ganado que pade dentro de cada término municipal, contribuya al Tesoro público, los dueños que

por incuria, malicia ú otras causas, no presenten ante las respectivas Juntas periciales las mencionadas relaciones juradas de que habla la regla 1.ª ó en otro caso, las certificaciones acreditativas de tenerlo amillarado en el término municipal de su vecindad, deberán los encargados de practicar los recuentos periciales, para refundirlos en el general, incluyendo en las mismas todo el ganado que se encuentre pastando en el término jurisdiccional, toda vez que aquellos que no lo verifiquen documentalmente como queda dicho y en la forma que determina la disposición 2.ª, regla 2.ª del repetido artículo 56, perderán todo derecho á reclamar aunque paguen por duplicado la contribucion que se les imponga.

3.º También se acompañarán al recuento general de ganadería las relaciones de altas y bajas de los contribuyentes, conforme se dispone en la regla 5.ª del artículo 56 del Reglamento de que se trata.

Y como quiera que el artículo 100 determina las responsabilidades en que incurren tanto los contribuyentes que no cumplan con las prevenciones del citado Reglamento, así como los Presidentes de las Juntas periciales encargadas de cumplir ó hacer cumplir los preceptos del mismo, esta Administración llama muy especialmente la atención sobre el contenido del referido artículo, por hallarse dispuesto á que todo documento de esta índole que reciba para su examen y aprobación, reúna todos los requisitos y justificantes reglamentarios.

Y por tanto, encarezco á dichas Corporaciones la fiel observancia de cuanto en esta circular se ordena.

Valladolid 2 de Marzo de 1914.
—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberry*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 766.

Mojados.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arriendan en pública subasta los derechos de los arbitrios locales y los del matadero municipal, correspondientes al corriente año, bajo el tipo de dos mil trescientas cincuenta pesetas y con sujeción al pliego de con-

diciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del vigésimo día siguiente al del que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto á continuación y en papel timbrado de la clase 11.ª, incluyendo la cédula personal del interesado, y el resguardo de haber consignado en la Depositaria de fondos municipales el cinco por ciento del tipo de subasta, que se elevará en fianza hasta el veinte por ciento en que se adjudique el remate.

Mojados 28 de Febrero de 1914 —El Alcalde, Simeon Martin.—El Secretario interino, Federico A. Altamirano.

Modelo de proposicion.

D ... vecino de... con cédula personal de... clase, habiendo visto el anuncio publicado y el pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de los arbitrios locales y los del matadero municipal de este Municipio para el corriente año, se comprometo á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de..... pesetas (en letra), obligándose á cumplir todas y cada una de las condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 762.

Montalegre.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el presente año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Montalegre 25 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Julian Peinador.

Núm. 768.

Olmos de Esgueva.

Terminado el reparto de Consumos para el año actual, se halla expuesto al público, por el térmi-

no de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden presentar cuantas reclamaciones crean justas los individuos en él comprendidos, pues transcurridos que sean dichos ocho días no se admitirá ninguna.

Olmos de Esgueva á 28 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Miguel Rey.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1914.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Villavieja.

Concejales.

D. Agustin Medrano Diez
 » Ramon Pelaez Valle
 » German Diez Rico
 » Enstaquio Cano Olivares
 » Eusebio Cano Laguna
 » Nicasio Rico Delgado
 » Abraham F. Medrano Lorenzo

Mayores contribuyentes.

D. Mariano Diez Martin
 » Teodosio Medrano Diez
 » Francisco San José Higuera
 » Dionisio Diez Rico
 » Francisco Medrano Blanco
 » Desiderio de Fuentes Martin
 » Frutos Medrano Benaito
 » Vicente Medrano Blanco
 » Pedro Pelaez Gil
 » Eleuterio Lorenzo
 » Vicente Pelaez Carrillo
 » Maximiliano Diez Rico
 » Esteban Diez Rico
 » Filiberto Higuera del Pozo
 » Juan Pozo Garcia
 » Victor Medrano Carrillo
 » Pedro Medrano Cano
 » Segundo Garcia Poncela
 » Felipe Pozo Garcia
 » Mariano Cano Laguna
 » Buenaventura Cano Laguna
 » Tomás Cano Olivares
 » Juan Gaitan Hidalgo
 » Vidal Gutierrez Cano
 » Teodoro Gutierrez Cano
 » Jacinto Diez Gonzalez
 » Jorge Diez Escudero
 » Braulio del Pozo Higuera

Zorita de la Loma.

Concejales.

D. Esteban Leal Rojo
 » Fermin Iglesias Godos
 » Máximo Moro del Valle
 » Bernabé Bueno Andrés
 » José Fernandez Rojo
 » Anastasio del Valle Perez

Mayores contribuyentes.

D. José Rojo del Valle
 » Lorenzo Rojo del Valle
 » Juan Manuel Luis Leal
 » Vicente Luis Leal
 » Braulio Martinez Fonseca
 » Aquilino Torbado Escobar
 » Antonio Luis Leal
 » Mariano Moro del Valle
 » José Leal Rodriguez

D. Angel Espeso Carnicero
 » Vicente Atienza Leal
 » Juan Gago Gago
 » Esteban Leal Gago
 » Severino Callejo Villada
 » Ciriaco Blanco Gonzalez
 » Cirino Rojo Gonzalez
 » Severino Mignel Calaveras
 » Tomás Panizo Poblacion
 » Miguel Rojo del Valle
 » Ildefonso Alvarez Santos
 » Donisio Cuenca Crespo
 » Víctor Casado Mayo
 » Epifanio Espeso Blanco
 » Simplicio Florez Bajo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 755.

ARÉVALO.

Don Eduardo de Zúñiga y García-Izquierdo, Juez de instruccion de esta Ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial de los pueblos por cuyos términos municipales corre el río Adaja, desde el de Villanueva de Gomez, hasta su desembocadura en el Duero, procedan á la busca del cadáver de Eusebio Gomez, vecino de El Oso, en las márgenes y riberas de dicho rio, en sus respectivos términos, cuyo sujeto fué arrastrado por la corriente de las aguas de mencionado rio al tratar de vadearle, conduciendo un carro de mulas el día veintitres del corriente, dando cuenta inmediata á este Juzgado caso de ser hallado.

Las señas personales del desgraciado Eusebio Gomez, son: Es de estatura baja, regordete, sin barba ni bigote, moreno, pelo oscuro, ojos negros, boca y dientes grandes, sin ninguna seña particular y como de unos cuarenta á cuarenta y dos años de edad y vestía chaqueta de pana negra, pantalon tambien de pana y calzado borceguies de becerro.

Dado en Arévalo á veintisiete de Febrero de mil novecientos catorce.—Eduardo de Zúñiga.—El Secretario, Víctor Rodriguez.

Núm. 763.

Silva y Bravo, Sabina, hija de Cipriano y de Isabel, natural de Valladolid, de estado casada, profesion quincallera, de cuarenta y tres años, ambulante, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juz-

gado de instruccion de Chinchon para ser reducida á prision.

Chinchon 26 Febrero de 1914.

—El Juez de instruccion, Vicente Perojo.—El Secretario, Juan Escudero.

Núm. 765.

REQUISITORIA.

Dorotea Enriqueta Lopez, conocida por Josefa Velasco Lopez, de veintin años de edad, soltera, profesion su sexo, natural de Madrid y con domicilio en Valladolid, calle de la Cadena, número 13, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo, para notificarla el auto de terminacion del sumario seguido contra la misma y otro, sobre robo y ser reducida á prision como comprendida en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Medina del Campo 28 de Febrero de 1914.—El Juez de instruir, Félix Gazo.

Núm. 758.

OLMEDO.

Don Francisco Ruz Diaz, Juez de instruccion de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente de exaccion de costas procedentes de causa criminal seguida en este Juzgado contra Severina Carrion Martin, vecina de Pozaldez, por injurias, se ha acordado sacar á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, las fincas que á continuacion se describen, y que aquella tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la Cárcel pública el veinticinco de Marzo próximo á las doce.

1.ª Una tierra que fué majuelo, en término de Pozaldez, al pago del camino de Medina, de doscientos estadales ó veintiocho áreas, veintiocho centiáreas, linda Oriente tierra de Román Fernandez, Poniente camino de Medina, Norte otra de dicho Román y Mediodía camino Real de Medina, tasada en doscientas pesetas.

2.ª Una parte de tierra en otra de mayor cabida, en dicho término al pago del Caballo, de cabida dicha parte seiscientos estadales, proindivisa, linda por el Oriente, otra de Eustasio Lorenzo, Poniente camino del pago, Norte D. Antonio Martinez y Mediodía Zacarias Carrión, tasada en seiscientas pesetas.

3.ª La mitad de otra tierra en igual término, al pago de Cruzados, proindivisa con Irene Martin, cuya mitad hace ciento cincuenta estadales, linda toda al Poniente mejor dicho al Oriente, otra de Nicasio Fernandez, Poniente D. Daniel Sanchez, Norte el mismo D. Daniel y Mediodía Casimiro Carrión, valorada en cien pesetas.

4.ª Mitad de una bodega bajo el pavimento de la casa de Verónica Carretero, sita en el casco de Pozaldez y su calle de Santa María, por donde tiene la servidumbre de entrada, linda por la derecha casa de citada Verónica, izquierda casa del Curato y frontis calle, tasada en cincuenta pesetas.

La segunda subasta de referencia se celebrará bajo las siguientes condiciones que tendrán en cuenta los licitadores.

1.ª Que no existiendo título de propiedad de las fincas que se subastan se sacan sin suplir previamente su falta y con la condicion que el rematante se provea de ellos á costa del ejecutado antes del otorgamiento de la escritura de compra á su favor y en el plazo que el Juzgado señale, por los medios preceptuados en el título catorce de la Ley Hipotecaria.

2.ª Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio por que salen á subasta las fincas.

3.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas.

Dado en Olmedo á veintisiete de Febrero de mil novecientos catorce.—Francisco Ruz Diaz.—El Secretario, Andrés Amo.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 751.

Juzgado permanente de la 7.ª Region.

Corazo Gutierrez, Serafin, hijo de Juan y Gregoria, natural de Valladolid, Ayuntamiento de id., provincia de id., estado soltero, profesion carpintero, de 21 años, estatura 1,588 milímetros, destinado al Regimiento Infanteria Ceriñola número 42, de guarnicion en Melilla, domiciliado últimamente en Valladolid, provincia de id., procesado por la falta grave de 1.ª desercion, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez permanente de causas de la 7.ª Region, D. Joaquin Rodriguez Toribio, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 27 de Febrero de 1914.—El Comandante Juez permanente, Joaquin Rodriguez.

Imprenta del Hospicio provincial.